

6729

ORDEN de 7 de marzo de 1996 por la que se modifica la Orden de 12 de enero de 1996 por la que se modifican las Ordenes de 21 de diciembre de 1994 que regulan los seguros integrales de uva de vinificación en la denominación de origen «Rioja», y en la isla de Lanzarote; las de 18 de enero de 1995 que regulan los Seguros Combinados de Pedrisco y Viento Huracanado en Viveros de Viñedo y de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa y la de 30 de enero de 1995 que regula el Seguro de Helada, Pedrisco, Viento Huracanado en Uva de Vinificación.

En la Orden de 12 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19), se establece el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento Huracanado y Marchitez Fisiológica en Uva de Vinificación para el Plan 1996.

En la Orden de 19 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Monterrei» y de su Consejo Regulador.

En la Orden de 26 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1996), se ratifica la Modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Utiel-Requena» y de su Consejo Regulador.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento Huracanado y Marchitez Fisiológica en Uva de Vinificación, y de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y con las bases para la elaboración de los Planes de Seguros Agrarios Combinados 1995 a 1997, procede la modificación de la mencionada Orden del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento Huracanado y Marchitez Fisiológica en Uva de Vinificación para el Plan 1996, por lo que a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo único.—En la Orden de 12 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se establece el ámbito de aplicación, condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Uva de Vinificación, en el artículo 5, apartados 5.5, apéndice III.B, en el que se recogen los precios a aplicar para las distintas variedades a efectos del Seguro, se sustituirá el cuadro 30 D.O. «Utiel-Requena», y se incluirá el cuadro de precios referente a la D.O. «Monterrei», los cuales se adjunta.

Madrid, 7 de marzo de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

APENDICE III

B. Precios en denominación de origen

30. D.O. «Utiel-Requena»

Variedades		Sinonimias	Pesetas/Kg	
Autorizadas.	T	Bobal	30	
	T	Cavernet-Sauvignon ...	60	
	B	Chardonnay	35	
	T	Garnacha	30	
	B	Macabeo	30	
	T	Merlot	30	
	B	Merseguera	Verdosilla	25
	B	Planta Nova	Tardana	25
	T	Tempranillo	Cencibel	35

46. D.O. «Monterrei»

Variedades		Sinonimias	Pesetas/Kg
Preferentes.	B	Doña Blanca	55
	B	Godello	90

Variedades		Sinonimias	Pesetas/Kg
Autorizadas.	B	Treixadura	—
	T	Mencia	—
	T	Merenzao	María Ardoña o Bastardo
	B	Palomino	—
	T	Gran Negro	—
	T	Garnacha Tintorera ...	—
Otras.	T	Tintas	*
	B	Blancas	*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el apéndice III.A correspondiente a precios fuera de denominación de origen en la región correspondiente.

6730

ORDEN de 7 de marzo de 1996 por la que se fija el plazo para la presentación de solicitudes de la indemnización compensatoria básica en zonas desfavorecidas correspondientes al año 1996, y se modifican los anexos de la Orden de 18 de mayo de 1994.

La disposición final primera del Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones precisas para su desarrollo y ejecución. Para que esta ejecución se realice simultáneamente, es necesario fijar el mismo plazo de admisión de solicitudes para todo el territorio nacional.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes para la obtención de la indemnización compensatoria básica del año 1996 se presentarán, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el plazo comprendido entre el 15 de abril y el 31 de mayo, ambos inclusive.

Artículo 2. Modificación de anexos.

Los anexos I y II de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de mayo de 1994, quedan sustituidos por el anexo I de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sres. Subsecretario y Secretario general de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

ANEXO I

Relación de municipios incluidos en las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales siguientes

Comunidad Autónoma de Andalucía

Parque Nacional de Doñana: Almonte, Aznalcázar, Puebla del Río e Hinojos.

Comunidad Autónoma de Aragón

Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido: Bielsa, Broto, Fanlo, Puértolas, Tella-Sin y Torla.

Comunidad Autónoma de Asturias

Parque Nacional de la Montaña de Covadonga y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa: Amieva, Cabrales, Cangas de Onís y Onís.

Comunidad Autónoma de Canarias

Parque Nacional de Timanfaya: Tías, Tinajo y Yaiza.
 Parque Nacional de la Caldera de Taburiente: Barlovento, Breña Alta, Garafía, El Paso, Puntagorda, Puntallana, San Andrés y Sauces, Santa Cruz de la Palma y Tijarafe.
 Parque Nacional de Garajonay: Aguló, Alajero, Hermigua, San Sebastián de la Gomera, Valle Gran Rey y Vallehermoso.
 Parque Nacional del Teide: Adeje, Arico, Buenavista del Norte, Fasnia, Garachico, Granadilla de Abona, La Guancha, Guía de Isora, Güimar, Icod de los Vinos, La Orotova, Los Realejos, San Juan de la Rambla, Santiago del Teide y Vilaflor.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Parque Nacional de la Montaña de Covadonga y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa: Camaleño, Cillórgo-Castro y Tresviso.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Parque Nacional de las Tablas de Daimiel: Daimiel, Torralba de Calatrava y Villarubia de los Ojos.
 Parque Nacional de Cabañeros: Hontanar, Navalucillos, Navas de Estena, Retuerta de Bullaque, Horcajo de los Montes y Alcoba.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Parque Nacional de la Montaña de Covadonga y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa: Oseja de Sajambre y Posada de Valdeón.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6731

ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.784/91, interpuesto por don Juan Martí Font.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.784/91, interpuesto por la representación legal de don Juan Martí Font, contra la desestimación del Consejo de Ministros de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios, derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de junio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de don Juan Martí Font, contra la desestimación de la solicitud formulada por éste al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al mismo tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6732

ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/50/93, interpuesto por doña Esperanza Pedraza Ruiz.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/50/93, interpuesto por la representación legal de doña Esperanza Pedraza Ruiz, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, confirmada por Acuerdo del mismo Consejo de 13 de noviembre de 1992, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de julio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 50/93, interpuesto por doña Esperanza Pedraza Ruiz, representada por el Letrado don Alvaro Mont Navascués, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de 13 de noviembre de 1992, al resolver el recurso de reposición, acuerdos que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6733

ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/196/1993, interpuesto por don Ricardo Villar Martínez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/196/1993, interpuesto por la representación legal don Ricardo Villar Martínez, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios, derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, confirmado por acuerdo del propio Consejo de 13 de noviembre de 1992, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 10 de julio de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 196/1993, interpuesto por don Ricardo Villar Martínez, representado por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de junio de 1992, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por acuerdo del mismo Consejo de fecha 13 de noviembre de 1992, al resolver el recurso de reposición, acuerdos que debemos con-